

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la **presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 117 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de sociedades más justas, democráticas y respetuosas de los derechos humanos. En este sentido, el sistema educativo no sólo tiene la responsabilidad de garantizar el acceso al conocimiento, sino también de promover entornos seguros, incluyentes y libres de cualquier forma de violencia para niñas, niños y adolescentes.

En los últimos años, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación, así como el uso generalizado de dispositivos móviles y redes sociales entre la población estudiantil, ha transformado las formas de interacción social. Si bien estas herramientas ofrecen múltiples beneficios

para el aprendizaje, la comunicación y el desarrollo personal, también han generado nuevos retos en materia de convivencia y protección de los derechos de las y los estudiantes.

Uno de estos desafíos es la creciente presencia de la violencia digital o ciberacoso entre estudiantes. Este fenómeno se manifiesta a través de conductas como el hostigamiento mediante redes sociales, la difusión de información o imágenes sin consentimiento, la creación de perfiles falsos con fines de humillación, la propagación de rumores, amenazas o cualquier otra forma de agresión realizada mediante medios digitales.

La violencia digital puede generar graves afectaciones emocionales, psicológicas y sociales en las víctimas, impactando de manera directa en su bienestar, autoestima, desempeño escolar y permanencia en el sistema educativo. En casos extremos, este tipo de conductas puede derivar en situaciones de aislamiento, ansiedad, depresión e incluso abandono escolar.

De acuerdo con diversos estudios y encuestas sobre convivencia escolar y uso de tecnologías, un porcentaje importante de niñas, niños y adolescentes ha experimentado o presenciado situaciones de acoso en entornos digitales. Lo anterior evidencia la necesidad de que las instituciones educativas cuenten con herramientas claras para prevenir, detectar y atender estas problemáticas de manera oportuna.

En este contexto, la escuela continúa siendo un espacio fundamental para la formación en valores, el respeto mutuo y la construcción de relaciones sanas entre estudiantes. Por ello, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales que permitan responder de manera eficaz ante las nuevas formas de violencia que se presentan en el entorno digital.

La presente iniciativa propone fortalecer lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece que las autoridades educativas deberán promover la cultura de paz y la no violencia dentro de los centros escolares, mediante acciones encaminadas a prevenir y atender cualquier forma de violencia en el entorno educativo.

En este sentido, se plantea incorporar dentro de dichas acciones la implementación de protocolos específicos para la prevención, detección y atención de la violencia digital o ciberacoso entre estudiantes. Dichos protocolos permitirán orientar la actuación de las autoridades escolares, docentes y personal educativo ante situaciones de agresión que se desarrollen a través de medios digitales, garantizando una atención oportuna, el acompañamiento a las víctimas y la participación informada de madres, padres o tutores.

Asimismo, esta medida busca fortalecer la coordinación entre las instituciones educativas, las familias y las autoridades competentes, a fin de proteger la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como fomentar una convivencia respetuosa también en los entornos digitales.

Con esta reforma se pretende reconocer que la violencia escolar no se limita exclusivamente a los espacios físicos del plantel, sino que puede extenderse a los ámbitos digitales donde interactúan las y los estudiantes, por lo que resulta indispensable que el sistema educativo cuente con mecanismos adecuados para su atención.

Promover una cultura de respeto, responsabilidad y uso seguro de las tecnologías es una tarea compartida que requiere del compromiso de autoridades, docentes, familias y estudiantes. Por ello, la implementación de protocolos para la prevención y atención de la violencia digital representa un paso importante para fortalecer la convivencia escolar y garantizar entornos educativos seguros.

La presente reforma se sustenta en lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho a la educación en condiciones de dignidad, así como el principio del interés superior de la niñez, obligando a todas las autoridades a garantizar su protección integral.

Asimismo, la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen la obligación de las autoridades educativas de generar entornos escolares libres de violencia, incluyendo aquellas manifestaciones que se desarrollan en entornos digitales.

En ese sentido, la presente iniciativa no crea nuevas cargas institucionales, sino que fortalece los mecanismos ya existentes, dotándolos de claridad operativa, eficacia normativa y herramientas concretas para la atención de la violencia digital en el ámbito escolar.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de contribuir a la prevención de la violencia digital entre estudiantes y reforzar las acciones orientadas a la construcción de comunidades escolares basadas en el respeto, la inclusión y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBERÍA DECIR</b>
<p>Artículo 117. Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 117. Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>...</p>

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, ofreciendo, además, servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, ofreciendo, además, servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos ; **así como implementar protocolos de prevención, detección y atención de la violencia digital o ciberacoso entre estudiantes, que contemplen medidas de acompañamiento a las víctimas, la orientación a madres, padres o tutores y la canalización a las autoridades competentes cuando sea necesario;**

...

...

...

...

...

...

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 117 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 117. Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos

humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

...

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, ofreciendo, además, servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos ; ***así como implementar protocolos de prevención, detección y atención de la violencia digital o ciberacoso entre estudiantes, que contemplen medidas de acompañamiento a las víctimas, la orientación a madres, padres o tutores y la canalización a las autoridades competentes cuando sea necesario;***

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** SEGUNDO. La autoridad educativa estatal deberá emitir o adecuar los protocolos a que se refiere el presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones escolares, promoverán acciones de capacitación y orientación dirigidas a personal docente, administrativo, madres, padres de familia o tutores, así como estudiantes, sobre la prevención y atención de la violencia digital en el entorno escolar.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 23 del mes de abril del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 117 A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHUACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026.*

JCBV/amhm/MCB\*

